

Recurso de Reposición Mandamiento de Pago - Radicado: 05690-4089-001 – 2022-00070

jose manuel carrillo lopez <jmcarrillo.abogado@gmail.com>

Vie 30/06/2023 8:07 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santo Domingo
<jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (248 KB)

Recurso de Reposicion Mandamiento de Pago - 2022-00070.pdf;

Medellín Antioquia, Junio 30 del 2023

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santo Domingo Antioquia

Referencia: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: PLUBIO ELADIO TAPIAS MENDOZA
Radicado: 05690-4089-001 – 2022-00070

Asunto: Recurso de Reposición Mandamiento de Pago

Cordial Saludo:

Por medio del presente y en mi calidad de Curador Ad Litem en representación del demandado; y con el debido respeto, y dentro del término legal me permito presentar y sustentar el Recurso de Reposición en contra del Mandamiento de pago expedido por su despacho mediante Interlocutorio del 568 del 15/09/2022 adicionado mediante Interlocutorio Nro. 23 del 18/01/2023;

para lo cual anexo Archivo PDF que contiene la presentación del recurso y su sustentación

atte,

JOSE MANUEL CARRILLO LOPEZ

CURADOR AD LITEM :

JOSE MANUEL CARRILLO LOPEZ

Abogado

Medellín Antioquia, Junio 30 del 2023

Señores:

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Santo Domingo Antioquia

Referencia: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: PLUBIO ELADIO TAPIAS MENDOZA
Radicado: 05690-4089-001 – 2022-00070

Asunto: Recurso de Reposición Mandamiento de Pago

Cordial Saludo:

Por medio del presente y en mi calidad de Curador Ad Litem en representación del demandado; y con el debido respeto, y dentro del término legal me permito presentar y sustentar el Recurso de Reposición en contra del Mandamiento de pago expedido por su despacho mediante Interlocutorio del 568 del 15/09/2022 adicionado mediante Interlocutorio Nro. 23 del 18/01/2023; dicha presentación del recurso y su sustentación la hago bajo los siguientes argumentos:

- Con el fin de evitar posibles nulidades debido a la falta de notificación del Demandado PUBLIO ELADIO TAPIAS MENDOZA, considero que la Presente demanda se debió inadmitir porque la Parte Demandante no dio a conocer la información completa de Notificación al Demandado, ya que dentro de las mismas pruebas aportadas en la Demanda, se observa como teléfono de contacto del Demandado el **5302204**; así mismo, la notificación tiene como finalidad enterar al demandado que contra el cursa un proceso, para que dentro del término de traslado conteste la demanda y así ejerza su derecho de defensa, principio fundamental del cualquier procedimiento; y en vista que en el Escrito de la Demanda, no aporta dirección clara, o electrónica o un teléfono para notificar al Demandado, pues nótese que hace relación como lugar de notificación al Demandado en la FINCA SAN PEDRO del Municipio de Santo Domingo Antioquia; y **no especifica claramente en que corregimiento o vereda esta ubicada la finca San Pedro**, máxime que el Municipio de Santo Domingo está conformado por cinco corregimientos, 4 zonas poblacionales y 47 veredas.

Considero con todo respeto que se presente la Excepción Previa de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES conforme al Numeral 5 del Artículo 100 del Código General del Proceso. Aclarándole al despacho que la excepción previa la puedo alegar en el presente recurso de reposición, conforme al Numeral 3 del Artículo 442 del Código General del Proceso.

Calle 52 Nro. 47-28, Edificio "La Ceiba", Oficina 1128 -
Teléfono 3017429323 jmcarrillo.abogado@gmail.com
Medellín Antioquia

JOSE MANUEL CARRILLO LOPEZ

Abogado

- Así mismo, considero que en la demanda le faltó a la Parte Demandante, indicar que trámites se han realizado para dar con el paradero del Demandado PLUBIO ELADIO TAPIAS MENDOZA, aportando en la Demanda prueba sumaria de los trámites realizados en busca del Demandado.

- se presenta la INEPTA DEMANDA POR CARECER DE EXIGIBILIDAD EL TITULO ESGRIMIDO PARA EL RECAUDO EJECUTIVO, ya que los títulos enervados para ejecutar a mi representado, a mi forma de ver NO SON CLAROS NI PRECISOS en cuanto a SU EXIGIBILIDAD, porque dichos documentos no reúnen los requisitos formales del título valor "Pagaré"; es decir, al ser observados y analizados los tres (3) pagares no tenemos certeza que la firma en ellos inscrita, es la misma que utiliza el Demandado en sus actos públicos; y es evidente que todos los pagarés presenta una firma diferente y no tiene similitud entre ellos; por lo tanto no son exigibles al no reunir los requisitos generales que debe cumplir el pagaré establecidos en el artículo 621 del código de comercio.

Con fundamento en lo anterior Solicito a Su Señoría se SIRVA REPONER el auto mediante el cual LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de PLUBIO ELADIO TAPIAS MENDOZA, y en su defecto disponga REVOCAR dicho mandamiento, por carecer de EXIGIBILIDAD en consideración de las razones expuestas en este escrito.

Lo anterior para su conocimiento y los Fines Pertinentes

Atentamente,



JOSE MANUEL CARRILLO LOPEZ
C.C. 93.296.055. del Libano Tolima
T.P. 209.515 del C. S. de la J.